

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12

Cuaderno No. 195

Año 1803

No. de hojas útiles 33

Autos seguidos por don Ignacio Vargas, contra don Pablo José de Alvarado, sobre cancelación de una fianza y concurso de sus acreedores,

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

NOTA.- Dentro del expediente está una hoja suelta que pertenece a las mismas partes litigantes de fecha 29 de Octubre de 1893.

6M-AU 1 fsm/.-

CAJ. 112

DOC. 207

FOL. 34

Archivo Nacional del Perú



HOJA DE ARCHIVO

1803

Fajo No. 15

Cuaderno No. 210

Año 1802- 1803

No. de hojas útiles 33

Acción iniciada por Don IGNACIO VARGAS
contra DON PABLO ALVARADO sobre la DIVISION Y ENTREGA que
este pretende hacer a sus acreedores.

Observaciones.....

Clasificación.....

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO



Carpeta No. 262

Cuaderno No. 5086

Año 1803

No. de hojas 33

Don Ignacio Vargas contra Don Pablo Alvarado en la division y
regalo de bienes que este pretende hacer a sus acreedores.



Observaciones

Clasificación JUDICIAL CIVIL.

Estudiado en Lima, á 10 de Febrero de 1905



N^o 16 Audiencia Sesión N^o 50
804. Dos reales. Exped. 111

SELLO TERCERO DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

N^o 14

26 de Mayo de 1803.

Como por

agente su.

no se solicita,

causa dentro

de un mes.



D^{ny}

Ignacio Vargas en el Exped. promo-
vido por Pablo Alvarado, sobre la dimisión y
entrega de bienes q^e me hizo a sus acredi-
tados con lo demas deducido Digo: Fue hacienda re-
civida dho D^{ny} Pablo en su ciudad de Arequipa, el Don Juan
Miguel de Suroca la Hacienda de Chuquitambo
me obligue como se fiada mancomunada
al pago a los respectivos Arequipa. En nada
menor ha pasado este deudo que en Satic
fueron los que hasta el Dia de San Venad,
y para q^e el perjuicio que se me hizo no
siga adelante, ocurro a la Superior Justi-
fica de Val. a efecto de que se le notifiquen,
que en el termino de Segundo Dia me da
que sea la fama subrogand en mi lugar
otra persona, o allanando con el

el fundo de Chancelar. El Arrendam. de
consequirlo haciendo el pedim. q. may conbenge

And pido y sup. si sirva mandar se non figure
al indicado D. Pablo Albarado, en los terminos
enunciados, q. asi es a S. M. que pid. Jurando
lo necesario cony &c.

Ignacio Baraga

En veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos
y noventa y tres. Yo D. Pablo Albarado, en
el nombre de S. M. en la Haya de
Superioridad de la Haya de
Canada. Fecho en

Pablo José Albarado

Expinosa



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS ANOS DE 1802 Y 1803.



Exmo Señor

*Lima
Ep. 5 de 1803
sea apremiada...
el termino...
el Pnor q.
sajo esto*

D. Ignacio Barajas, en el expediente con D. Pablo
Torre de Albarado sobre q.^e me saque de una fianza, bajo
la qual se le dio en arrendamiento la hacienda de Chuqui-
tanta, con lo demas deducido digo: Que habiendome mandado
esta Superioridad, q.^e al indicado Albarado se le notificara
como pedia, a diez y siete, cuya diligencia se verifico en
su persona desde el dia veinte y nueve del proximo
parado Agosto, vino a sacar el expediente el primero
del q.^e use, sin dudar al pretexto de instruyrse del Recurso
para dar la Razon, lo q.^e hasta la fecha no ha verificado
en grave perjuicio mio, pues como justamente q.^e con la
demora, se dilapiden los Aposos de la indicada Chacara,
sobre q.^e se versa mi fianza, y sea mayor el desembolso, q.^e
de ella me resulte, lo q.^e no ha de permitir V.C. Por tanto



A V.C. pido, y Suplico se sirva librar el mas vigoroso apremio
contra el procurador, q.^e sacó el expediente sin q.^e se
admira Exento de termino, ni otro alguno, q.^e no sea dan-
do dicha Razon, p.^a no permitir la urgencia del negocio
maliciosos terminos; por ser asi de Justicia, conrales V.C.

Ignacio Barajas

Y ATRIBUYENDO A LA
MAYESTAD DE SU
MAGNITUD EL REY

Y ATRIBUYENDO A LA

Y ATRIBUYENDO A LA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ures



Un quartillo.

?

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.



PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.



Con [Handwritten flourish]

Sim a Sep^{re}
7 Oct 803

Hablo Hamner amon. del Cap. D. Pablo Toré
en lo pmo^{re} de Abogado, y en virtud de un Poder y. proximo
le conce to presentan en la Aya que intenc de
de un mes que Dny. Langas sobre queles ayque se
dian, y para una Firma de *Catmipoy* y lodemay
sado corra
el apremio de *Quiedo Dio*. Tra habiend sacado con
y al otro *esta mañena q. dan la xar. ordena*
a encargar *q. el Sup. D. de sep. no he perdido ve*
las dirigen *vitioso resp. de hallase un p. aumen*
cial de *envaluta D. de de Augustina, y sea inde*
Causa al pensable *su instruccion q. vnaficarla*
que lo es *q. el conciso, q. le obligo*
de ser *pa biva dechinando q. el conciso, q. le obligo*
quin salaran *a formar Langas, conq. ministro, han*



enonzon *ipio* *dey* *meany*.
D. Pablo se halla *encendiendo en*
su *serenidad,* y en *paritica* la *seve* *q.*
Langas le ha *subido* con *su* *proximo*
Pablo no *quie* *bajar* de *proximo,* ni
se *moliera* *ha* *la* *conclui.* *dey*

labores. En cuya virtud.

Yo el Rey y Sup. Señala concederme
un mes de term. que alo mero
es indispensable q. las narone
peducidas q. van la p. recuando
en la forma de...

Otro si D. Juan de...
Andrés Juan...
en sus peticiones...
de que...
no actue en el...
nada. Con cuyo...
Yo el Rey...

Yo el Rey y Sup. Que habiendole...
señala mandarle...
mencionada...
me en...
señala...
señala...
Yo el Rey...

Fabio Ramirez
Secretario

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1808 Y 1809.



Uma y setenta y ocho como S



se conceden Pablo Ramirez Arrediano, un nombre de
 res, y con lo Pablo Valtanado, en los Autos con D. J. y
 diga o no sup. sobre que le chaurile una Juan
 mas de dicho ha, y demas deducido digo. que en esta
 como saque con exp. q. para Pedro D.
 Pablo, y como este se halla en su cha
 lva enfermo gravem. no se ha podi-
 do despachar q. su falta en esta Ciudad
 y para verificarlo. Part.

Asi el. pid, y sup. se para concederme quin
 dia de term. pid. Insa. como fue

Pablo Ramirez
 Arrediano



En Lima, y Sept^{ta} Diez, y siete de Abril
de ochenta y tres, hizo saber el Sr.
D^{no} de la V^{ta} a Pablo Ramirez Sord.
en m^o. D^{no} de la V^{ta} en su Ber^o de V^{ta}

Jose Joaquin Salazar
Recep^o de Gov^o



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.



Poder,

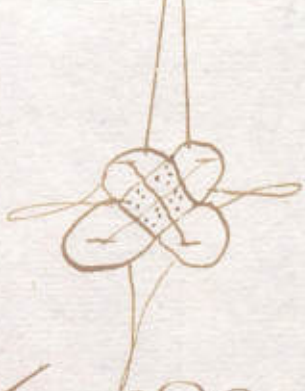
Sea Notorio como Lo Don Pablo Alvarado,
Vecino y Hacendado en esta Ciudad,
Otorgo que doy mi Poder cumplido el nece-
sario en derecho al Doctor Don Manu-
el Villanar Abogado de esta Real Audi-
encia, para que en mi Nombre, y Re-
presentando mi propia persona, acci-
on, y derecho, me ayude, y defienda en todos
mis Plextos, Causas, y negocios, Civiles, y
Criminales, movidos, y por mover quan-
tos al presente tengo, y tubiere en adelante
asi demandando como defendiendo, con
que no responda a nueva demanda que se
me ponga, sin que primero se me Notí-
fique en persona, y constando dello pa-
resca ante las Justicias, y Jueces de su
Magestad, Audiencias, y Tribunales
que con derecho deba, y presente se-

mandas, Respuestas, pedimentos, Reque-
rimientos, Citaciones, protestaciones,
querrelas, acusaciones, alegaciones, de-
fensas, con facultad de jurar, probar, re-
curar, apelar, suplicar, sacar Censuras,
presentar Escritos, Testimonios, y Pape-
les, pedir terminos, hacer pruebas, y
todas las demas Diligencias que con-
bengan, hasta que dichos Pleytos se fenes-
can, y acaben por todos grados e instanci-
as: Para que con qualquiera de mis deudores
o acreedores bien sea en pleytos, o fuera
de ellos, pueda hacer, y haga qualesquier
conciertos, sueltas, quiebras, esperas, tran-
sacciones, y compromisos, en la cantidad,
tiempo, y forma que por bien tubiere, y co-
brar aplazos lo que a mi favor Reultare
nombrando en caso necesario Terceros
Arbitros, Arbitradores, y amigables com-
ponedores, y terceros en caso de discordia que
veida las dudas, y diferencias que se ofrecie-
ren: que el Poder necesario le doy con in-
dennias, y dependencias, libre franca, y gene-
ral administracion en quanto a lo referido
facultad de que lo pueda substituir, y rele-

bación de costas en forma, y a la firmeza y cumplimiento de lo que en su virtud se actuare obligo mis bienes presentes y futuros: que es fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos tres años. Del Otorgante aqui en yo el presente
 Escribano dox fei conosco lo firmo siendo testigos Don Josef Prieto tenorio, Don Josef Justo Reynaga, y Don Tomas Hernandez = Pablo Josef Albarado = Antemi = Juan Pio de Espinosa Escribano de su Magestad



en cuenta con su original que paro antemi, y queda en mi exirol de Escrituras publicas, a que me remito, y para entre esto al Otorgante dox el presente que signo y firmo en Lima a de su fecha



Juan Pio de Espinosa
 Escribano de su Magestad

En Mafidad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos tres ante mi el Escribano de su Magestad el Doctor Don Manuel de Villalaz Abogado de esta Real Audiencia a quien dox fei como, mando de la facultad que en el poder de esta forma se le confiere otorga que lo sobredito se en quanto a Pleitos en Pablo Ramirez Picador de esta misma R. Aud. para que me ad el, segun y como el otorgante pudiera hacerlo y contra mismo reiteracion de fey. Lo firmo siendo Testigos D. Manuel de Malaver D. Alexandro de Luna y D. Pedro de

Maria Romero

Maria Villarón

Amie m

B

Jose Bancos y Garcia

En su Sufrag.

D



Un quarto

SELLO CVARTO, VN CVART-
TELLO, ANOS DE MIL SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803



Enm. son:  



*Cualle Promissio de Anettorio aronistze de Mexico
Sera el suado. y de vntado desu idea es devida
mente exccinto. vntos e todos de conuanso farrad
do alos bienes demingate cono demos. y dno
depo: Este al suado se anotificas vna p
ciencia expedida q la Auditoria Real de
Mexico, a sollicitud de D. Ignacio Vargas, redi
cida aora le sacre dela farrma del arrendam
to dela Hacienda de Huauquilantla o de nonor
to la doraia tortada la qmtrualidad que el
caso exige a hauxre expedido q este sup
Govierno q conose del fucio vniversal facer
tudo. Pero si qdciemos de conuanso entre ami
nos de que sin embargo de rotular Vargas
ondios aora de conuanso ha qnoverencia
do dha Auditoria, se aca asi qnente a efec
to de que se le notifique a dho D. Ignacio que
desu dno ementa supexionidad, eqne se acurmi
le a quella demonda. Vexana ello.
Al ca. Judo, y sup. q haviendo q presentado el
Index, y qn vnquerto este recurso de Decli
nacion, o de amella, según mefor preceda*

señala mandado qd D. Juan de Vargas
virey del Perú, emente Rey de España, qd
se acumule alca. Autos de dependientes
de la Real Audiencia de Lima, y fho
conforme a las leyes de la Real Audiencia en
virtud de la Real Cédula de 1763

Lima y Sept. 27 de 1803

Salvo Ramirez
de la Real Audiencia

Señalase con los Autos de la materia, y
en su defecto, la razón correspondiente y traiga
para proveer

Tolson

Lima Sept 28 de 1803

Y para que se cumpla
los Autos a que
se refiere D.

8
So



Un cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Pablo Albarran, en un memorial ref. y traigare

*Pascual Int.
Monzono*



[Handwritten signature]

Lima Sep. 30 de 1803



Q

Quandere lo proveydo por Decreto del dia
en los Autos p[ro]ciales del Concurro -

Leoncio

Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Enm. Señor

Amo del Rey de España



Dono me con
los Autos de
la materia,
recomendare con
premio en
caso necesario

M. Ignacio Bangas, ante V. E. con el mas profundo respec-
to parase, y digo: q. en esta Superioridad tengo entablada la so-
licitud de q. se me releve de la fianza q. otorgue p. d. Pablo To-
rre Albarado p. la sequia de los Arrendam. de la Chacra nom-
brada Chugustanta de q. es Arrendatario; y q. subrogue otra
fiada en mi lugar. El mismo Albarado se halla concursado
en, y los Autos del concurso penden en la Auditoria general de
esta.

Segun e. hejado a entender se pretende q. el o. C. alguno
de los intercedidos en el concurso, que se agregue a este, el es-
pediente sobre la releva. de la fianza. Si asi se llegare a
verificarse recibiria yo de ello el mas considerable provecho
q. en ese caso se entorpeceria mi solicitud, y continuaria yo
expuesto a sufrir el gravamen q. me ha movido a promoverla.

Este se reduce a q. yo e. estado, y estoy sustando los respecti-
vos Arrendam. de d. Chacra, p. q. el nominado Albarado no
los a. satisfecho, y recelo q. otra parte con mucho fundam.
de q. sea consumiendo, y minorando el Capital de ella, pues o.
hegado a mi noticia q. a vendido ya alguno de ellos corres-
pondiente al propio Capital, todo lo q. se agrega q. mina e.
fundo con el may. abandono, sin custodia de ni oportuno culti-
vo, ni de sus adelantam. todo lo qual es en grave dano mio
por ser su fiada. Asi pues es preciso q. para evitarlo trate
yo de d. cuanto antes se me saque la fianza, y responsa-
bilidad en q. me hallo constituido, y q. me valga de todos
los medios conducentes a q. no se entorpecca, se dilate, o. se im-
pona vicio, el exito. Atan justa solicitud.

El mas oportuno q. se presenta q. ahora p. a. se o. que q. no
se reuna el expediente girado sobre ella, alor expresados Autos
del concurso, y q. aquel corra q. queda separada, no teniendo
como no tienen entre si, necesaria comunicacion q. sea en
terceram. de d. en sus materias. En esta aten. espero de la Su. M.

Donson



[Handwritten signature or scribble]

integridad. D. V. E. f. se sirva con determinación: y p. ellos
D. V. E. f. y suplico se sirva mandase correr si queda separada
el expediente q. sigo corre el relevo de la fianza, y los exp.
saber attor. El concuero como es justicia q. pido, y exp.
alcarras de la misma justicia: y V. E. f.

Ignacio Bargas

Y
Lima a trece de Setiembre de mil ochocientos
trece. Visto con el Auto con lo expuesto por el
Señor Fiscal: de consentimiento de los Acordados
se le reducen al Señor Juez de la causa gene-
ral de fechos para que continúe en ellos libran-
do las providencias que sean de justicia; separan-
dose antes la demanda de Don Ignacio Bargas
sobre la elevación de la fianza precedida
del Acordado Comar Don Pablo Altarado, que
separara inmediatamente a la Auditoria gene-
ral de la Guerra, para que tenga su debido pro-
greso con oportunidad; y hagase saber a
Pascual Antonio Monros. Una rubrica

Concedida como original que queda en el rem. materia 1. 239 de
que se oficio. fha de suplico

Pascual Ant.
Monros

Lima y once de Setiembre de 1803.

Visto: entronquese a su señoría
Bargas p. q. use de su decubro
forma al estado de la causa
Budas



Dos reales.

20

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Enm. Snor



Lima Octubre 24 de 1803
 Ignacio y Bargas en los autos con D. Pablo José de Alá...
 sobre q. me he leve suma fiama, y lo demas deducido digo.
 Que havienme resuelto q. este sup.º con que sepa... en
 autor de lo el concuero formado alon vienes d. dho. la
 blo, se paren a esta Auditoria gral. de la Exca. para que
 tengan en ella su devido pago, se ha servido V.E. man-
 dar se me entreguen, para que hube de mi deaccho, con
 fante a su estado. El que de su reconocim.º resulta tener
 la fianza de condan. na.º dentro del mismo termino. segun se le mando
 p.º sup.º decaido d. 26. d. Ag.º de este año. El cumplim.º de esta
 providencia es tanto mas executiva, quanto es evidente q.
 de mi retardo se recoren, y aumentan mas fr.º graves por
 dentro del mis.º termino q. estan experimentando, y q. no expuesto en mi escar-
 mo termino lo d. f.º. En esta atencion
 pido, y sup.º se sirva mandara se notifique p.º sup.º y ulti-
 mo, al predicho D. Pablo Albarado cumpla con lo mand.
 en el citado superior decreto d. 26. d. Ag.º de este año, en
 execucion de lo contrario se expediran contra el
 las providencias a que haya lugar en justicia que
 pido, y espero contra V.E.

Alonso

Ignacio Bargas



Enveinra y doç de Orubac Armil

de honores de y hie sauer et sup^o

Decreto de la margen de la b^a a

Pablo Ramirez de Arrellano

en me. de sup^o de y hie

Josi Joaquin Salazar
no
de y hie

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARICÁ OS LE Dec. Y 853.

Escrito Don Ignacio de Vargas como
mas haya lugar en derecho y aver
es ante Señoría, y digo que en veint
de octubre del año pasado de mil
ochocientos uno otorgue Escrito
ra de arrendamiento de la haci
enda nombrada Chuguitanta por
ante Andres de Santoral Escrito
no que fue de su Magestad, y me
devitando un testimonio de dicho
Instrumento = A Señoría pido,
y suplico se viva mandarlo asi
en Justicia et cetera = Ignacio
Bargas.



Ignacio

Dec. to? Devete Con Citacion. Lima, y No

viembre tres de mil ochocientos tres =
Salazar = Proveydo, y firmado por
el Señor Don Andres de Salazar Al
calde ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion por su Magestad en
el dia de su fecha = ~~Ante mi~~ ^{Ante mi}
que el Antonio de Diana Escrivano
no Teniente del Mayor del Excmo
simo Cavildo

Citacion

En la Ciudad de Los Reyes del Peru
en tres de noviembre de mil ocho
cientos tres, cite para lo conteni
do en el Decreto de axida al
Señor Doctor Don Francisco Ari
ar de Saavedra. Regidor y Procu
rador General de la Ciudad en

su persona doy fe = ~~Ante mi~~
Sepan quanto esta Carta me
ren como yo el Doctor Don
Francisco Ariar de Saavedra

Fernando Coronel del Regimiento 12
do Real de Caballería, y Regidor perpetuo
de esta Ciudad, Tutor, y Curador
de Doña Guimaneva de la
Puenta, y Bravo hija legítima del
Señor Marques de la Puente, y Ocho
mayor, y de la Señora Doña Se-
ronila Bravo, y Zabala, y cu-
mo ~~tutor~~ Tutor, y Curador
go, y por el tenor de la presente
que doy en arrendamiento a
Don Pablo Jose de Alvarado, y a
Don Nicasio de Vargas, a los dos
juntos, y de mancomún en el término
la Hacienda nombrada Chigua
Fuenta perteneciente a la di-
cha Señora Doña Guimaneva
como poseedora de un vínculo que
fundó Don Francisco Delgadillo



109

y por el tiempo, y espacio de nueve
años, los cinco primeros fornos de
Cunpich, y los quatro restantes de
huntasaxos que emperaron a correr
y contarse desde el dia veinte de
enero del presente año, y por el pre-
cio de tres mil veisientos cincuen-
ta, y ocho pesos de reales
en cada un año que se ha de
obligar a pagarme los de
mancomunados bajo de las co-
ndiciones, y condiciones siguientes
Primeramente es Condicion que
haya de pagar los dichos Don Pe-
dro, y Don Ignacio dos mil veisien-
tos pesos por el Carco de dho
cha hacienda, y mil veisientos lo-
cuciones, y ocho pesos de

ya

reales por el interes del capital 13
De veinte, y siete mil ciento setenta
y quatro pesos quatro reales a ra-
zon del cinco por ciento que impon-
taron, los negros, Ganados, Alfalfa-
res, Sementeras, Barbechos, Gra-
nos, y demas aperos que se tasaron
quando se le entrego la Hacienda
da a Don Juan Antonio Camille
que ambas Partidas componen
la Cantidad de diez mil setecientos
dos cincuenta, y ocho pesos dos rea-
les que importa el Arrendamien-
to de cada un año que empieza a
Correr, y comienza como ya dicho
desde el dia treynta de Enero
del presente año de la fecha, en
que la recibio, y entrego Don Juan



Don Juan

2^a

Prospero Johis Tanco
Item es Condicion que ha de ser de
Cuenta de dichos arrendatarios
mancomunados, pagar las per-
ciones, y pórvidas ordinarias co-
mo tambien la Alcabala, Diezmos
y Primicias de dicha Hacienda

3^a

Item es Condicion que respecto a
que el Capital que se reconoce en
dicha Hacienda son los expresados
dos veinte y siete mil ciento setenta
y quatro pesos quatro reales
y que lo entregado por Don Pros-
pero en negros, Sembradas, Ga-
nados, y demas Apeos, importe la
Cantidad de setenta mil ciento cin-
uenta, y cinco pesos veint y reales
segun la tasacion que se hizo por

los Pezitos nombrados que queda 14
Covida en esta Escritura, ve me hade
pagas de contado el expro que hay
de dos mil novecientos ochenta, y un
pesos dos reales y por el tiempo que
ha covado desde la entrega de dicha
Hacienda el mismo interes del cin-
co por ciento

La
Item es condicion que ve da facultad
a los arrendatarios para que
reparen la Pared del Galpon
en sus Cimientos, y la oficina de
moler ~~treynas~~ cuyo costo se
debe abonara quando entie
guen la Hacienda segun la
Valor Jurada que vediere, o por
lo que resultare de la Averacion
que se haga, y lo mismo se en-
tienda respecto de la viñera



100000

da principal, los reparos que se
hayan de hacer por lo deteriorado que
esta la casa sin que haya obliga-
cion, de pagarle otras mejoras en
Potreros, Casa, ni Fabrica alguna
ni estando obligado los Arrendatarios
a conservar todos
los cercos que tiene la Hacienda
en los seis Potreros, Callejones, Oli-
vares, y los linderos del Naranjal, y
los, reponiendo los que se destruy-
eren, o pagar su importe al
tiempo de la entrega, cuidando
asi mismo la casa, y sus ofici-
nas en el Estado que tienen
y constan de la Real Cedula que
se unia a esta Cedula
y por ella se hade entregar

reponer lo que faltare salvo 15

algun terremoto u otro caso for
tuito. Asi mismo se les da facultad
para que se componga el orato

rio con aquella devencia que sea
previa, cuyo costo se pagara a
favacion

5^a

Item es Condicion que los Portillos
que hay en los Caxos se cerraron
dandome Vason de los adobes
que entraren, para que por ellas
se les abone su importe, y se ha
ra Cargo a Don Prospero que
tiene obligacion de repdnerlos

6^a

Item es Condicion que se habe distri
bucion de Chirras segun el Caxal
en que lo residen que es en el mo
do siguiente = En Bayes ciento
treinta, y ocho piec = Creados si



100000

ento ~~quarenta~~ ~~Rebrotadas~~
de una vara ~~larga~~ dos, ciento tres
en ~~todo~~ pies = en el alibar que
re ~~hayan~~ ~~muelo~~ se ~~contaran~~ dos
cientos ochenta, y un pie que po
di Don Prospero harra degollarlos
como esta a la vista, que todas
estas Partidas componen el nu
mero de ~~veiscientos~~ noventa, y
siete ~~se les~~ da facultad a los
Arrendatarios, para que re
planten todos los micos que
hay, y que se le heche un abono
mas o dos, si fueren necesarios
al ~~ceres~~ para ~~la~~ seguridad con
la Buena ~~Respectiva~~, ~~aduan~~ me
joras, ~~comra~~ ~~previas~~, y ~~reverarias~~
se pagaran quando se reciban
la ~~Harrenda~~
Item es ~~condicion~~ que ~~cumplido~~ el

termino de esta Escritura se ha 16
de entregar la Hacienda con el ca
pital correspondiente de Guasari
got, de Conte, por que se pagasen a

transacion de Peritor como se han
recibido igualmente que los Capita
les de Esclavos, sembrados, Alfat
fazer, y demas Apesor excepto el
Ganado Bacuno que se recibira
conforme se ha entregado segun
sus claves, y por el mismo valor

que se le ha dado en la transacion
y Item es Condicion que en atencion
a que Don Prospero ha entrega
do el Estamo puerco, y que se le
hade hacer Cargo por haverse
obligado a entregarlo limpio co
mo debia haverlo recibido de
Don Juan Antonio Carrillo



que se obligó a lo mismo se da fa-
cultad para que se limpie, cuyo
costo se le abonará por el mismo
Cargo que se le paga a Don Pros-
pero

9

Item es condicion de que es de la obli-
gacion de los arrendatarios con-
servar la toma principal la que
hoy se halla en estado de ruina, la
que se proveerá a reparar sin
perdida de tiempo segun lo que
resultare de la Varon de gastos
que se llebara por dicho Don Pablo
Albarado, con prevencion que
para los años venideros es
de Cuenta de los Arrendatarios
los reparos ordinarios, y pre-
sivos para la Conservacion de
dicha tomas, y los extraordina-

rios por una rampa muerpica 17
da, serán de cuenta del Dueño en
la misma forma que va preteni
do

1^a
2^a Item es Condicion que respecto a que
Don Prospero ha entregado la Ha
zienda con los desagües de la oja
de San Jore, y Lerro de Candelata
entexamente ciegos será obligacion
de los Arrendatarios limpiarlos en
yo Corto y les abonara por la
Varon que se les base de los Jorna
les que trabasen en dicha obra

3^a Item es Condicion que se da facult
dad a los Arrendatarios para
que se continne el Callejon que
sale de los Porteros para las
tablas de Potosi hasta encor
trar con la Punta del ce



uno en donde estan los Parcedo
nes de los Gemelos
Con las quales dichas Condiciones, y
declaraciones les hago, y otorgo es
ta Escritura de arrendamiento
à los indicados Don Pablo Torre Alva
rado, y Don Ignacio Vargas como
sal tutor, y curador de la menor
Doña Guimanesa, à quien devoto
del derecho que à dicha Herien
da tiene, y le pertenece, y lo cedo
en su nombre en los suso dichos
para que durante el tiempo de
los nueve años la gozen, y posean
como suya, y me obligo à que les
sea cierta, y segura, y no qui
tada para otra ninguna per
sona por mas ni por tanto
que por ella me den pena de

pagarles todos los perjuicios que
se les siguieren con los de la cobranza. 38
Para cuya firmeza, y cumpli-
miento de lo que dicho es obligo los
bienes, y rentas de la dicha menor
hacienda, y por haver. Y estando pre-
sente a lo contenido en esta es-
critura nos los dichos Don Pedro
Torre Alvarado, y Don Ignacio Van
gas otorgamos que la acepta-
mos en nuestro favor segun, y
como en ella se contiene, y della
ra, y recibimos en arrendamien-
to la indicada Hacienda de
Anquizaranta por el referido ti-
empo de los nueve años, los
cinco primeros de cumplir, y los
quatro restantes voluntarios
que emperaron a correr, y cor-



Ignacio Van Gas

taxa de verde el dia treinta de ene-
ro del presente año de la fecha
y por el precio de los tres mil seiscien-
tos cincuenta, y ocho pesos de
reales en cada uno que nos obli-
gamos ambos á dos juntos de
mancomun, ó in solidum, á voz
de uno, y cada uno de nos, ó por
vi, ó por el todo, renunciando
como expresamente renuncia-
mos las leyes de duobus res deben-
di, y la autentica presente hoc-
ita Codice de fideiuroribus, y el be-
neficio, y remedio de la division
y excusion, y de mar de la man-
comunidad. Baxo de la qual nos
obligamos como dicho es á dar
y pagar los expresados tres
mil seiscientos cincuenta, y

ochro pesos dos reales en cada 19
un año al referido Doctor Don
Francisco Anas de la Cruz
Doctor á sab. Tutor, y curador de
la menor Doña Guimaraes á
quien su persona representare
puesor, y pagador en esta ciudad
por su cuenta, costo, y riesgo
y sin perjuicio de esta assigna-
cion en otro qualquiera par-
te, y lugar que se me pidan, y de-
manden, y nuestros bienes se ha-
llen quier estén presentes ó au-
sentes, Manamente, y sin pleito
con las costas, y gastos de la
cobranza, obligando nos a mi mis-
mo, á guardar, y cumplir de



Comun

verbo ad verbum todas las condi-
ciones que van expresadas en
el cuerpo de esta Escritura, no
faltar en cosa alguna de ellas
à que durante el tiempo del ader-
ramiento no dexaremos dicha Ha-
cienda de vacío pena de que la
pagaremos como si la arrendave-
mos, Manamente, y simpleite. Yo
dos tres otorgantes por lo que à
cada uno toca damos Poder
à las Justicias, y Jueves de su Ma-
gestad que de las causas de ca-
da uno de nos puedan, y deban
conocer, à cuyo fuero, è Jurisdicci-
on nos someteremos obligamos, y
renunciamos nuestro propio
fuero, Jurisdiccion Domicilio

presencia y la ley que dice que 20
el actor debe seguir al fuero del Oreo
para que a lo referido no se exen-
ten, como por demeridia pasada
en Cora sugada, sobre que renun-
ciamos todas las demas leyes fue-
ros, y derechos de nuestro favor,
la general que lo prohibe. Fue
efectuado en la ciudad de los Reyes
del Peru en veis de octubre de
mil ochocientos uno. Por otorgar
des a quienes yo el Escrivano
do y fee conozco asi lo dijeron, y
firmaron siendo testigos Miguel
Marques Mariano Bravo, y Don
Jose Maria de la Poma = Fran-
cisco Astor de Saavedra = Pablo
Jose Albarado = Ignacio Bargas =



Handwritten flourish or signature mark.

Ante mi Andres de Vitoria
Civano de su Magestad

Certifi-
cacion

Certifico como hoy dia de la fecha
el Doctor Don Francisco Arias
de Saavedra Ojogo Carta de la
go a favor de Don Pablo Alvaraz
de y Don Ignacio Vargas por la
Cantidad de tres mil ochenta y
siete reales, los dos mil nove-
cientos ochenta, y un pesos dos
reales por que se obligaron en
la Escritura de enfrente, y los
noventa, y siete pesos cinco ca-
ler que corresponden al tien-
po de ocho meses corridos a
Tazon de cinco por ciento, y
para que conste lo anoto asi
en los Reyes del Peru en diez, y siete
de de octubre de mil ochovier

Por ~~1100~~ = Andres de Sandoval 21

Fava }
cion } ~~100~~ treinta de Enero de mil ochocientos

vientos uno a petimento de los

Señores Doctor Don Francisco Ari

as de Saavedra, y Don Juan Pros

pero Solirvango paramos a Nuevo

ren la Hacienda nombrada Chu

quitanta en el valle de Carabay

do, y visto apreciamos lo si

guiente

Alfalfa

Por nueve, y media fanegar de

Alfalfa en raives a veinte pe

ros

Por quinze Item Item treinta a

treinta pesos

Por dos Item Item en brote

a veinte, y quatro pesos

Maizes

Por mil ciento veinte, y cin

co fanegar de Maiz en Pampa ~~108~~

à veinte reales ~~2892~~

Barbechos

Por todos los Barbechos cien

to treinta, y nueve ~~0139~~

Por los Cortos de Yuca en estos ~~034-1~~

Frijol

Por cuarenta, y quatro fanega

gar de Frijol à quatro, y

medio pesos ~~028-0~~

Por quatro, y media fanega

gar de Semilla de Alfalfa

fa à trece pesos ~~058-6~~

Por todo el Guaxangal ~~1600-~~

Trigo

Por quinientas fanegas

de trigo en Pampa à

veinte reales ~~250-~~

Pampa ~~6580-100~~

Herramientas

Por toda la Herramienta ~~0858-~~

Por casare Yeguar Madres a 1680 22
Jose peros

Por ~~de~~ Caballos de Ba
gueria a diez, y seis peros 092

Por quatro Potrancas a
siete peros 0028

Por ocho Crias a seis peros
cuarenta, y ocho 0048

Por quinze Anlas en 0290
1584
Ganado Bauno

Por veinte Anlas de
Bueyes 2400

diez, y siete novillos 0510
noventa, y cinco Baccas

Madres con sus Yavzas
a treinta peros 2850

Diez, y siete Idem Idem
novias a veinte peros 0340

Tres toros Padres a
veinte, y cinco peros 0075

vel toritos de año



a cimo pesos ~~_____~~
 Cien Ferneros, y Ferneras
 ameznar a diez pesos ~~_____~~
Negros

Jore _____ 200-
 Feliz _____ 500-
 Mannel _____ 500-
 Domingo _____ 500-
 Augustin _____ 500-
 Jore Mauro _____ 500-
 Alexo _____ 500-
 Antonio Tamiana mudi _____ 500-
 Jore Julgencio _____ 500-
 Laureano _____ 500-
 Mauricio _____ 200-
 Francisco Xavier _____ 500-
 Jore terranob _____ 500-
 Mignel _____ 500-
Mujeres

Tomara _____ 500-
 Laureana _____ 500-
 Estanislada _____ 500-

| | |
|-----------------------|-------|
| Promalda | 0500- |
| Florentina | 0500- |
| Mammela | 0450- |
| Salvadora | 0200- |
| Juana Paula | 0500- |
| Juana Alberta | 0250- |
| Vinona | 0350- |
| Dolores | 0350- |
| Garma | 0500- |
| Juana Santos | 0500- |
| <hr/> | |
| Michachos | 4850 |
| Bernardo | 0250- |
| Vinona | 0200- |
| Lucha | 0300- |
| Maria | 0200- |
| Mariano | 0250- |
| Fortunato | 0200- |
| Mannel | 0200- |
| Clariza | 0350- |
| Mammela | 0350- |
| Maria del Provario de | 0300- |
| Pectro | 2000 |



| | | |
|-------------------|-------------------|-------------|
| | <u>Mozambique</u> | |
| Miguel | ----- | 0500 |
| Sancho | ----- | 0500 |
| João | ----- | 0500 |
| Domingo | ----- | 0500 |
| Antônio | ----- | 0500 |
| Maria | ----- | 0500 |
| Francisco Botelho | ----- | 0300 |
| | | <u>3300</u> |

| | | |
|----------------------|----------------|--------------|
| | <u>Resumen</u> | |
| Pampa | ----- | 6580 |
| Hexamienda | ----- | 1584 |
| Ganado Vacuno | ----- | 7250 |
| Negros de la Chacara | ----- | 2600 |
| Negros Idem | ----- | 2850 |
| Muchachos | ----- | 2000 |
| Mozambique | ----- | 3300 |
| | | <u>30964</u> |

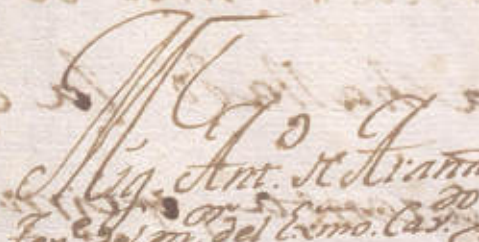
Por manera que segun parere del resumen total importa todo lo que el señor Don Juan Prospero Solis yango ha entregado al señor Doctor Don Francisco Arias

de Vaarecra la cantidad de trece
mil ciento sesenta y quatro pe 24
ros a que se debere. gregado me
nta, y ser pesos reales, que
no se subieron presentes en la ra
zon de cobros como que com
ponen la cantidad de treinta mil
doscientos pesos, seis reales, salvo
yero. Chuguitama, y Enero me
una de mil ochocientos uno = Fer
nando Juarez = Jose Castro = Jose
Segundo Carrillo = Nota = Prepa
radas la suma de la tasacion
se ha hallado la equivocacion
de Mareta, y cinco pesos que
señalaron de mas en el resumen
de la Partida del Ganado Ba
cuno; pues debiendo ser siete
mil doscientos, y cinco pesos se
señalaron siete mil doscientos



y cincuenta, por lo que rebasada
aviciende el total de la suma, a
ciento mil ciento, y diez, y nueve
pesos a que agregados los trece
ta, y seis pesos seis reales, que se
expresan al pie de esta Cuenta
son pesos treinta mil ciento cinco
cuenta, y cinco pesos seis reales

Concuerda con el escrito auto a el provey
do, y el cuitura suso inverta que queda en los expedientes
de Andres de Sandoval a que me remite, y P. G. Conde
donde combenga dar el presente en virtud de lo man
dado, y pedido por el escrito, y auto que va por ca
bera en los Decretos del Penam quatro de Mayo
de mil ochocientos tres

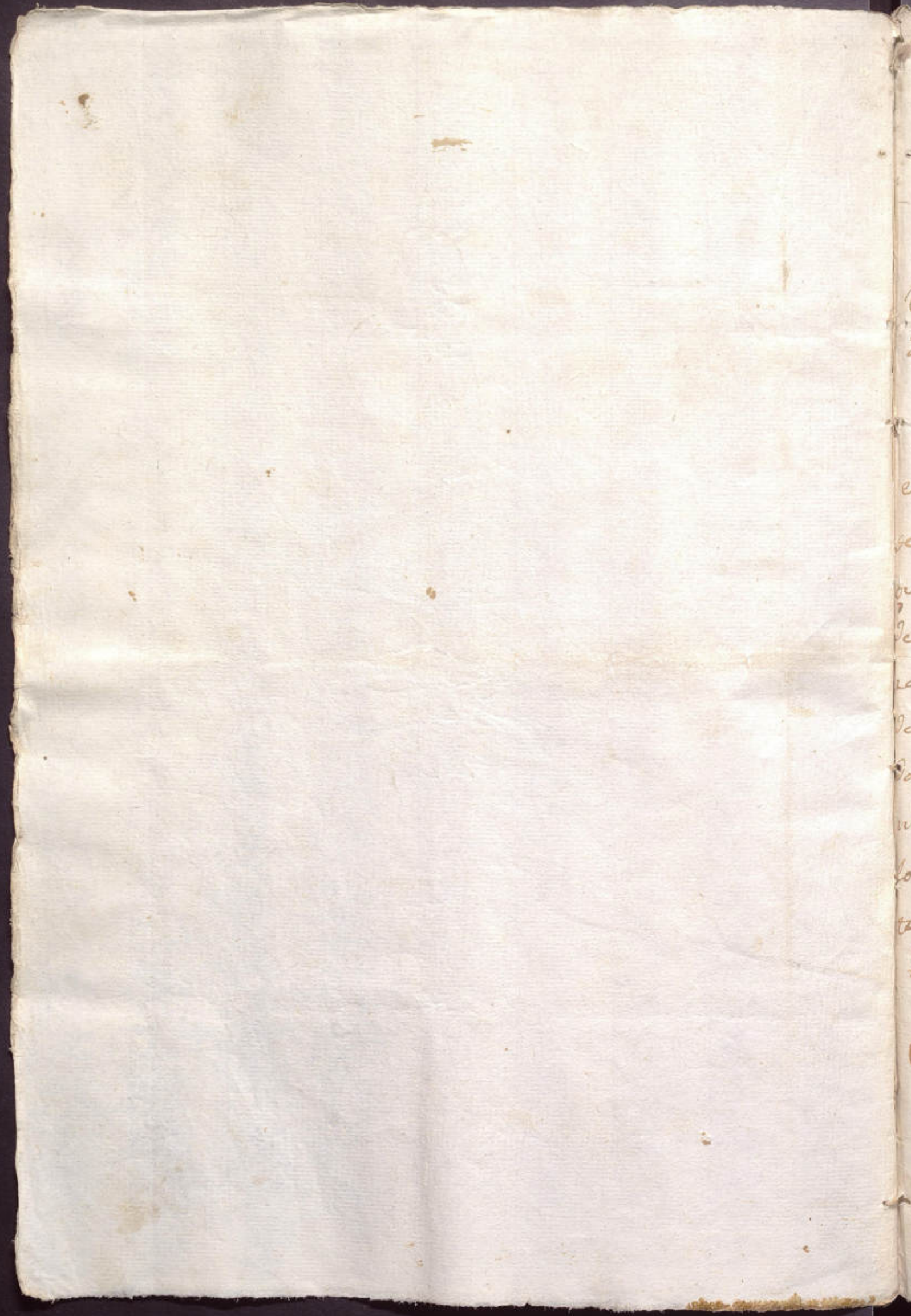

Lic. Ant. N. N. N.
Ten. del m. del Excmo. Cab.



Ba

Handwritten scribbles or faint markings, possibly initials or a signature, located in the upper central portion of the page.

B Ca





Dos reales.

25



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS D. 1802. Y 803.

Uma y Nobres.
De 1803

Enm. Sena



En Ignacio Bargas en los autos cont. Juan Jose de Albarad
 sobre q. me releve de una fianza con lo demas deducido digo q. ha
 por presentado viendole dado traslado a D. Pablo Semi solicitando sacaron los
 el testimonio q. contra para contestar, lo q. no ha tenido efecto hasta el dia, en
 se refiere: entre q. gra. conid. cuasi el tpo. de un mes, sin embargo sin apre-
 que a la parte mioo biazado q. esta suplenidad para q. el Procurador que sa-
 de D. Pablo Alba co los autos, los devolviera, y habiendole concedido el ultimo
 rando sea q. deuro la Escritura de fianza, o mancomunid. y para q. este no sea
 de D. Dia respon- & mancomunid. q. q. se le entregue competendole en el dia a
 da al traslado co que conteste de rechami. sin que se le admita escrito que no se
 comunicado, y con las demoras D. Pablo rescata en la misma legalid. con q. se
 lo q. digere, o no mancha, para aprovecharse de los frutos de la hacienda en perju-
 trayoarse mio, que como mancomunado estoy sujeto a los desemborsos de
 Arrendamto. y demas pensiones de la hacienda, q. de. el solo es el que
 hasta aqui se a aprovechado de sus frutos, y tanto, y vago la pro-
 testa de repetir los perjuicios, y gastos, que se me originan de la
 demora de este negocio

W. V. E. pide, y suplico que aviendo q. presentado el testimonio de la
 fianza se le mande que se le entregue a la parte de D. Pablo
 para que en el dia responda al traslado pendiente, sin que se le
 admita escrito de termino, ni otro alguno, que no sea respon-
 diendo de rechamente en justicia, con las D.

Ignacio Bargas

DEPARTAMENTO DE JUSTIÇA
SECRETARIA DE JUSTIÇA
CANTO DE JACAREZINHO

PARA LOS AN 30 1802 Y 31

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "de" and "y" are visible.]

[Handwritten mark or signature]

[Handwritten text]

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Enm. S.



Uma y Nombre

5. de 403 Pablo Ramirez a nombre de D. Pablo Torres abbarado en los autos con D. Ignacio Bar... lo proviendo que sobre q. se le xelave a una fianza co... en el dia en lo dem. deducido digo: Que se me ha notifi... caso una sup. providencia dirigida a q. dem... to a lo p... de vez en dia facilite mi parte la chan... apal; y al celat. de D. A. fianza, o de naron.

La demanda de Bangas no se ha im... como se excuse... el recib. de... va tenon detrange la solicitud a q. se dirige... Filig. se... pero previniendo q. ahora de toda otra comi... youten que... denacion la expresada demanda no puede co... De los p... sobre la palabra del actor, ni yo conter... tanta la q. no aparece calificada sin el im... tamento de su apoyo. En cuya virtud

A V. E. pido q. se le mande q. J. N. Tomasa y Ignacio Bar... presente el instrum. de fianza a q. se refiere, q. ha protexor dar la r... ordenada en Just. 4. 1803.

Otro si digo: Que despues de la reunion al Sr. cribano Juan Pio Espinosa, continua este molestandonos con mayor empeño, a uno fin se ha hecho agente de Bangas, maneja los autos, los extrahe intempertivam. el Oficio como lo denotia por dias haze q. se com... rebeldia q. se comiso a... ultimam.



obra quanto mal se p[ro]m[et]te em o[mn]ia &
recomenda[ç]o[es] q[ue] s[ua]m m[er]ito. Para evitar erro m[er]ito
comensal.

BOE. PA. V. E. p[ro]p[ri]o q[ue] captivo. e. s[ua]s m[er]ito q[ue] d[eu]s
tribuna q[ue] n[on] se obtema & m[er]ito
se em ora l[et]erante directa, & indirecta
barro operabili[m]. & q[ue] se la correç[ã]o com
consequente justificandore & et if[er]ta la
querer[em] m[er]ito m[er]ito supra.

Pablo Ramirez
Castellano

En la Ciudad de los Reyes de Leonnada
de N[ost]ro S[en]or de Guadalupe, a diez y
ocho dias del mes de Mayo de 1564
conferido, a Pablo Ramirez, Castellano
afirmo requirido, se enm[er]ito decho.

Ramirez

Joseph del Rocio y N[ost]ro S[en]or
de Guadalupe

1564



BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

En Vno Con,



Lima y No. 2403

Esta parte de Pablo Chamias *en nombre de D. Pablo Jose Albana*
do en los autos con D. Toribio Vargas sobre que
responda a la rele relieve de una fianca con lo demás deducido dijo:
de la fianca, y no Impetró el escrito de *rele relieve* y el expresado
o verificando, D. Toribio presentase el instrumento de fianca,
ca opuesta cuyo releve pretende para dar la razon ordenada
deponer cerca del particular. Noticioso el mandado del
deponer contenido de impedimento y infidencia del oficio
deponer donde lo entrague personalmente sin interuencion
deponer de persona alguna, produjo la escritura de arrend
*deponer*amiento de la Hacienda de Chuquitanta el
deponer 27 de febrero de 1765 con el escrito de 15^o moviendole
deponer a su procedimiento en la ciencia del hecho, y de
deponer las de vista la demora qd se ha antes qd se
deponer presentase este medio. Y E, habiendo con present
*deponer*ada dicha escritura se hizo mandado respondiese
deponer al traslado pendiente dentro de trece dias por
deponer superior decreto expedido en el recurso de Paga,
deponer providenciando al fin de 16^o: Lo proveido en el
deponer dia.

Monzon

En el presente no es la escritura presentada el
documento q se exige unicamente, pues no ha
acompañado D. Toribio el principalísimo

Declaracion otorgada ante D. Emmerico de
Andrés Valenciano, siendo Ed. no publico. Es
documento de Linda Lavareda de la calidad de
fiador D. J. M. y es el mismo q. combinado con
la escritura de arrendamiento de
Linda los hechos sobre q. hade ir a dar mirap
esta. En cuya virtud.

Al. C. q. d. y sup. q. si virtud de lo deducido se
manda q. D. J. M. salga en el interin.
relacionado y que fha eme entaquie q. respon
dea al traslado pendiente sin q. en el interin
me cona. cambrío ni q. ni q. en d. n. r. s.

Al. C. q. d. y sup. q. si virtud de lo deducido se
manda q. D. J. M. salga en el interin.
relacionado y que fha eme entaquie q. respon
dea al traslado pendiente sin q. en el interin
me cona. cambrío ni q. ni q. en d. n. r. s.

Esta es indispensable para convenia la fabe
dad en que la apoja, poniendo demanifesto
datos, importanter desu injusticia. Coge
mediante.

Al. C. q. d. y sup. q. si virtud de lo deducido se
manda q. D. J. M. salga en el interin.
relacionado y que fha eme entaquie q. respon
dea al traslado pendiente sin q. en el interin
me cona. cambrío ni q. ni q. en d. n. r. s.

Robt. Romiera
y Arrellano

Certifico, q. habiendome enre
gado en el escrito con el fin de q.
el Sup. de. a. el proveido se lo
hiciese saber al D. D. Manuel

28

de Villaxán, lo certifique así, y enten-
dido de ello el Dho. Doctor me expuso
q. la notificación debia corresca con el
Pbro. Pablo Ramirez de Axillano, res-
pecto de q. era hablaba en la causa
sugeta materia, en virtud de que
a el se habia substituido el Poder
q. tenia en la parte como todo com-
taba del que obraba en lo auto q.
me manifesto; y para que conste
pongo la presente. Lima y Nov.
quince del año de mil ochocientos
trece =

Gnacio Duraz y Partillo

En Tho. dia de mayo y año. hice saber
al Supo. P. de la causa por el Pbro.
Pablo Ramirez de Axillano, en mi
persona, y fe =

Duraz y Partillo





Castilla.

GELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly an address or recipient information.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan...']

[The reverse side of the letter, showing faint handwritten text and a large, dark stain in the center.]



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Caro Sr

Pablo Ramirez, nombre del capitán D. Pablo Jose Albarado en las causas con D. Ignacio Vaquer sobre el relevo de una fianza y lo demas deducido digo: Fuere me ha roto el suplico con suplicacion decretada y el que la suplicacion de V. E. se ha servido mandar qd yo comparezca al traslado pendiente de la demanda y la primera audiencia; y qd no verificandole sea apremiado a la obtencion de los autos.

Dicho suplicacion decreto provisto a efecto en que se contestan la expresada demanda solicitada qd D. Ignacio Vaquer presentare el Instrumento declaratorio de la inimpugnancia y reanuncio de la fianza otorgada ante el Sr. Defensor D. Emeciano de Almar Valencia que como lo heña publicado y delos autos de esta ciudad; igualmente que cuenta instruida y documentada con las expresadas conveniencias de los negocios habidos con respecto en relacion de autos, y suplicas; amoviendo providencias la ediccion de autos que es absolutamente indispensable para responder instada oportunamente concurriendo la impugnancia de la demanda y sus medios, ase (libello deviatorio) notable y notoriamente con defraudacion. Por eso la suplico en toda forma a efecto de que si viendose la innata piedad de V. E. reformado suplicado y enmendado en la parte omisa, tenga mi vista en satisfaccion y ordena qd vayan presente los citados Instrumentos y cuenta, y qd no reme en que que para contestar. Como yo objeto.

Y pido y suplico qd habiendo qd interpuerto este recurso se ria en admittido y con arreglo a lo que como ha solicitado. entendiendome en previamente los autos, qd exibo en fuerza del amemio decretado y alegar caso de qd no se digna la dependencia providencias sin este tramite la presentacion de Instrumentos expuestos en Justicia D. A. Y asi digo: Que me siendo preciso en el actual estado de las cosas de las impugnacion a V. E. de las ideas venenosas que pueden hacer inspirados en un recto animo las declaraciones y facturas y suplicas de D. Ignacio Vaquer;

para adibular de primera mano en el siguiente cuadro
de este pedimento dictado en las angustias de su iorme
dicha presentacion, el alma del negocio, cuya inte-
ligencia exige la siguiente exonología de los hechos.

El capitán D. Pablo, cuyo honor y conducta esta
muy superior a todo elogio, convida a D. Jacinto var-
gas de trato y comunicación frecuente con ocasión
del parentesco inmediato de las mugeres de ambos.
No obstante de esta deuda y relaciones jamás le ocupi-
ó para cosa alguna alguna de sus ataxas motivados por
la bondad de algunas pertenencias, y comprando
de antiguas negociaciones en el giro de solares. Asi
convino las cosas quando de su vitalidad le ofrecio a fian-
zala en el arrendamiento de la hacienda de Puquitan
en conel Curador de su posesion de Sanmonesa de la
Sierra. Este tratado le decido q. la conduccion del
fundo que abia conseguido sin se grabamen, o no.
efectuado con el q. suminos enenta, y unida en el
negocio. Este tratado más intimamente q. el vinu-
lo de su errimada generosidad perfeccionó el contra-
to mediante conel Curador D. Juan de la Ouedra. No
fundo aya cuidado la execucion del Instrumento se-
otorgo el arrendamiento de un conminado contra la
estipulacion y tenencia de la minuta capicita de
la locacion precisa conq. parte y fianza de larga.
La buena fe y persuasiones intercedidas sobre la
innocuidad del contexto de la locacion, enquanto
a la mancomunidad, hiciéron su arbitrio: si vien
para detaxar los óbices inmutables de su ordinaria
restriccion por el momento neta de la tenencia ante
el Sr. D. Valeriano significaba de la nuda fian-
za, e inexistencia del lo arrendo.

Encomendado D. Pablo en las favoritas taxas de la
habianca del fundo lucido propiedad de empuñada ya
veré, el útil manejo de su hacienda de Puquitan.
Entonces Jacinto le pagó su locacion en q. conuino
q. tu razon sobre dicha, y reconocimiento en q. le esta-
tuó a virtud de algunos suplenmentos y pingos hechos
por D. Pablo. Entregósele la hacienda dicha sin cuen-
ta ni razon q. el rebatido canon de mil ochenta q.
no cubria sus perciones, que ni defendido tendiendo
las delas de su gratitud, recompensaba a parentes y
de suotaxas veneficios con la gracia efectiva
y de consideracion. Estaba como dicen q. los ojos

Vargas a D. Pablo el dinero en su ofensa. Pero agotado siempre vano, y recelado de las venidas de las necesidades que decía y reusaba aceptar lo indispensable. Estas como el artificio jamas gana camas, D. Jonaci y el lente en castigadas observaciones de lo penetran el fondo de sus miras. Fue este apropiarse de la hacienda de Sagapu que es deima del Valle de Carabayllo por su excelente fertilidad, abundancia de Aguas y otras mil proporciones. Fue la quise para asi y para obsequiar conerte magnifico presente para alabano de su patria, y el anhelo, esto es, su objeto es elivido fue adquirirse la alma.



No penso en lograrlo por el medio claro y sencillo de una abicena solicitud, fomentando la rememoria de una dilatada familia, y amando el padio como Amoro sagrada de su fortuna temporal. Ve su la reconvencion de maniobras. El primer proyecto de creer la donda y prestamos para acumulo y dependencia no son da y la paracion de los desiamos. Plannifico el ser cuando ~~el~~ defecto de suyo, y la incompaigna, de su resortes. Fue el principal, se le concediese facultad ilimitada de mesonar la hacienda para quedarse con ella por el quintero importe de la que hiciese superflua voluntaria o de deerte. El golpe hera fiso atero los dias retentivos, o la necesidad de bendecela y la importancia de mesonar incuades de satisfacion de D. Pablo al berrumionio de la locacion. Este inconveniente y exlos contratos de la clase adictado la precacion de estigulan inmeamente indispenables, fue materia de dispeno didicio y eterna y repentat entre Vargas impoate y su Apoderado. Fue de protesta, suspensiones, y bonito de veneficio para alisa conpactuar la conocida suida de apropiacion del fundo. Palle de inabrac, y ostilidad. Fue por ultimo de su presa intriga y maquinacion. Sin una salida a las dificultades su total resp. hera el resentimiento de su buena fei, y demas que yase direca al punto de la. La hacienda de Sagup tamia perteneciente al estayacapo de D. Simancas de la Cuente que segun se ha exorcito arrendada y su cura don a D. Pablo por quintero del año pasado de 8014, y tyo,



GELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

De nueve cinco tercios y quatro voluntarios. Las pias
cimas bodas de la goz e cosa poligaron comuna dho dres
damiento totalmente dependiente de la voluntad, y
arbitrio del Noble, y obligacion de ratificar el con-
trato, para resumirlos, o lo que la aditona persona
excluye a dho Pablo forosamente de su manejo. En el
supuesto el arrendamiento de Armaguis a Taque de
cuarenta y tres años q dho d. Pablo renunciase en
su voluntad. Porque salido de allí y la cosa dha no
sea recibida quedase en la calle y en desuso q d. Pablo
conviene en Armaguis mediante el arren-
damiento fexo y deterrminado de nueve años a q d. Pablo

Comiendo ya en dho. Espiritu y precaucionaba su
blamente q la dependencia temporal de ambos acaiere
des el presente negocio. Porque cuando para Taque el
de dha d. Tercia de Armaguis luego que se verifi-
casse la vuelta de Taque para d. Pablo, no podia a q d.
reluctante y premiarela como acciere q el medio indi-
recto del relato de la financia. Esta precaucion y retarda-
cion por Taque, fue juramentada de Espada de
su proyecto. Asi aplicado todo a heritancia, dixo y
obro o quanto no es excusable q si y mandataris para el
aparte de condiciones irrevocables. Como tocante
era, como ya en iniquidad pensante q un verifac-
cion en las cadencias providencias del mismo de d.
financia, adadernase dempante en las exigitas de allaxe
sin destino q el caso de busado. Preparare, rexia de cu-
largo y comprometerminto solicitar otra hacienda
en hacienda para su entretenimiento y destino. Me
para q en excusable exaditudo, q deseo de evitar ma-
yor contienda, d. Pablo fue engañado, y exigitas el
arrendamiento de Armaguis q nueve años son pre-
mediado q el caso de los deus veridicados amigos, y
directores. O Taque la Escarona comenoi a d. Pablo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANGE DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script.]

*Todo esto miraba apaciblemente la en agona
 de empuzguico, acarreguina y extorcione, q
 tanto vale. Mas impudencia e tanta tacita repulsa
 no quisea más empande. Mas Maquer de celada q
 contra ninguna de pda cosa intruuido famas una
 una de pda, como recueta. Carlos en treinta años
 de dependencia, lo cuido, comita, y alama q. q. e carta
 que fue recomendable, aplorau sin facto; y q. ultimo
 manaba de pda y extorcione su conuenim, to
 le dio obtiene mandamiento de execucion contra
 de pda. Da su pda, algunos efectos qaaay obra
 del mundo de la pda de pda de ferior: todo con el,
 algunos de los no quisea. Decade las dificultades
 un rader, a pda de pda de pda de componer
 se concho con pda, abraiare este quartido pica
 reno, y por pda al resto de accedones, y al mismo*

cedente, q[ue] debía perder el resto de su favor dimisor
aquellos, del precio enterrarse de dho fondo.

El precio entendia sobre este punto lo que
Vargas ensaño al Sr. Marques de conformidad q[ue]
no quiso obtarse la persecucion del mancomunado
D. D. Jose Vinas Dujelo deudo abona corvida, y
muerte. Sin embargo humillacion del sepulcro lo
testado contra exprociacion de q[ue] se satis fagan de su
bienes adho con las decimas de su mancomuni-
dad, allandose mirante con el testador, at xaro, como al
mismo acuerdo con los q[ue] expudican del Sr. Pedro,
y otros conductos fedeliones. El Sr. Marques
asido incu fido q[ue] Vargas ala demanda de vna
para suplenida de su p[er]juicio q[ue] la que importa
el d[omi]nio ap[er]tenido del d[omi]nio, con especial hipoteca
de Vinas entre q[ue] se q[ue] no profesan el comercio:
Vague q[ue] lo tacante asante de las decimas q[ue] D.
Pablo recibia a su muerte intencido como el d[omi]nio
de su D. Vinas q[ue] librado su via para la testamen-
taria de remanibilidad de los bienes de su mano,
etc. exprociacion mi defendida con su i[n]reparabi-
lidad, y remocion de los bienes testamentario q[ue]

Esta suplenida de su p[er]juicio
Vague q[ue] lo tacante asante de las decimas q[ue] D.
Pablo recibia a su muerte intencido como el d[omi]nio
de su D. Vinas q[ue] librado su via para la testamen-
taria de remanibilidad de los bienes de su mano,
etc. exprociacion mi defendida con su i[n]reparabi-
lidad, y remocion de los bienes testamentario q[ue]

Este punto en adelante efecto esta int[er]p[re]ta-
cion de vna cura q[ue] de su mayores exprociacion
y remocion de los bienes de su mano, etc. exprociacion
mi defendida con su i[n]reparabilidad, y remocion de los
bienes testamentario q[ue]

Esta suplenida de su p[er]juicio
Vague q[ue] lo tacante asante de las decimas q[ue] D.
Pablo recibia a su muerte intencido como el d[omi]nio
de su D. Vinas q[ue] librado su via para la testamen-
taria de remanibilidad de los bienes de su mano,
etc. exprociacion mi defendida con su i[n]reparabi-
lidad, y remocion de los bienes testamentario q[ue]

de la duada necesaria y plantificado ya el conuaso
necesario.

32

Desde aquel punto venor a exigido D. Ignacio
el implacable enemigo q no se suera ni aplica su ra
bia sin adpta la lamanga copa la sangre de toda
una familia. Hasta vna mendiga hostiatiom
no pedepuda, e su q no pascia favorita. Et ero
tan, y era no conuocada. Destruye los fa
vora. Deceba los de la familia.

De tanto apante enconuocada bre veidad solo
gestiones en el conuaso venqamos a la presente cau
sa de relebo. Luego la demitida cuponendo Julia
mente. y elirio de pascia. G. no pascia impante
penado dignera enuocia facia. Lag. asta el lilia se ha
benido: Exmccion de la Escrito de D. Juan XXV
do. y in dila de la Escrito de D. Juan XXV canto
de pascia. y de de de de de. como se ha tambien enbre
la conla pascia de atari dos cartas respectiva
ata. arrendamiento uniuant. benido de dos años
de fecha computuaria.

De tanto tambien enuocia los q el fundo se illa
en lamentable de texio. y q inuocia. sostiene en
de pascia conuocia enuocia. Esta memoria fal
ceda. ingra. ala pascia de del sentido, la ha
dibulgado y tratado pascia. Luego atodo genero
de pascia. de conuocia. y aristo pascia. Heba
de pascia. al D. Saavedra pascia. viese como
aristo cari duplicado. los capitales de Sanad
y Campu. Plantado. inuocia. Qlibor de abono
centrada. q li conuocia. y no conuocia. la vista de
cogido. muer. para todos pascia. en muer abundan
de pascia. de pascia. de pascia. Los Profes, y
conuocia. de pascia. de pascia. de pascia. Aguas
de pascia. de pascia. de pascia. conla benuocia
del Cielo. de pascia. de pascia. de pascia. de pascia.
de pascia. de pascia. de pascia. de pascia. de pascia.
de pascia. de pascia. de pascia. de pascia. de pascia.

Caen el año proximo en Enero proximo
la mad del arrendamiento. de allega apaso largo,
y en citacion de reuocia. y lucraa considerable
mente obra D. Ignacio G. impedito. Acercido q





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Verdad en la armonía, Justicia en la iniquidad.

El lo axioma cuya escitura aparentada, supone, indubitablemente compañía en la negociación. Los días del socio para reunir los fondos, cuando el compañero Amist, formalmente odioso, sea ante los jueces. No procede así en el lance de nada fianza en sus alumnos, y para discreta jurídicamente aun obre la perversa ipotesi de del cubierto, es preciso el instrumento solicitado cuya presentación incurre en la que como recado inminente de su demanda. Siemprevé la bondad del E. a ser fado el Ministerio a descubierta el sacramento de defensa q' lo rocant, q' a forjado rebela el apurado, extracto de la omisión del proceso de cauto duplicado.

En segunda excepcion de la Ley Alfonso Xa tan poco conyunta la demanda. Siemprevé no aconvenido idegarando en breves a dos gracias. Ya cerion hecho leda por el conuencio los negocios sin sobra. Que le vna deudas, cuya liquidacion judicial de bastante el coluccion apurante de su cuerpo reduce la dependencia a una tercera parte de los ciento treinta o quarenta mil p' q' la Estacion de Arnapuyin vale. Peo de fanda aun la cierta supretacion q' iremos el Amplo mas veridible, suponiendo q' la fianza es de ganapeto estante las excois del medio a resplada. Dacio sin embargo q'ice absolutam.

Siemprevé a hecho cerion q' causa de Vazgar sequen se reduce de lo relacionado. El es pues la formal, o amononada de q' la imbernicion de fiador subrogable se impone veta. Supra que la pona de su de lito, o impotese la culpa de su mal obra.

En la saron de la fianza notoria. D' D'bb ma breuen de los q' haora sien. Lo padecido no e



sustancia propia, y si quisiere solo debía contentarse
como restante en su favor, deducido luego a lieno;
es lo mismo q^o oy suputa en su propiedad.
Por el contrario en cesion le franquesea libram^{te},
y sin pension de pago alguno extraño quanto
la hacienda arrendada produce y su parte aco
pta para su descompeno y des huogo.

No sea a Varga cuenta q^o esto se entien
da, ni lo mismo q^o se sigue a los rector oydo
de V.E. De aqui la precipitacion del expedien
te, tramos, y todo en q^o el foro fuere
llama de canonicos. En quanto a las del Est. re
curado se admito y advierte a p^o del primer
judeano providencia de m^o despues de la
reventacion. No se le intimas el otro de p^o del
segundo para q^o se abstenga y evite mudal
gias: y la enmienda es la infidencia de q^o
se ha abido en su ultimo recurso, amandando
a q^o la de r^o guerra de unacata unq^o in
furia se graduaron de atraco si un hombre
vil pudiese inferir a los q^o nacen para
amor de los demas.

Este se conduca con la recusacion de mo
do q^o se convegnare la quimera de parcialidad
en el juzgado, y despues manifestando con carobas
locute molesta atribucida un tramitante de la es
pecie. Cesos de todo imparte satisfecho como debe
de que la providad y buer con la experiencia de gran
des negocios son la gloria divina de la magistrat
za de V.E. conprometida q^o tanto en su habitua
la resoluciori del negocio en su actual estado q^o. Lo
mismo desen la delisita de su uerte, y de la m^o
interese ante dems dilata da familia en lo fructua
de presentandose los el estrecho del tiempo no
permite amada para q^o conerte de exacta
de traslado de la demanda en q^o exigire jurifi
caciones de ulance del boiotafate estado de las con
que dictanjan incontinenti el aiento de ficis



De V.E. p^o y sup^o q^o haviendo p^o exirido los auto
resinda tener presente lo deducido en esta



DOS REALES.

31

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.



Lima y octa 29 de

Umo. Señor

1803.

Don Ignacio Bargas en los autos con D. Pablo
 Cayo o Cayel - Don Albarado sobre la relevación de la fianza
 con lo demás deducido digo: que la justificación de
 V.E. se sirva conceder q. último term.º el de dos
 dias, desques el auto q. se le han concedido a la
 parte de D. Pablo; este es parado con execo sin
 que hasta el día haya contestado al traslado
 pendiente sin más objeto que demorar la resolu-
 ción de este negocio, que me es tan perjudicial, por
 tanto, y acciendo el pedimento conueniente
 al P.E. pido, y sup.º se sirva mandar q. el Procurador que
 sacó los autos sea apremiado en el día de volver
 los sin q. se le admita escrito alguno q. no sea ven-
 pendiente derechamente, que es justicia que se pi-
 do contra Vd.

Ignacio Bargas